



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, Diecinueve (19) de agosto dos mil veintidós (2022)

Radicación del Proceso: 73-067-40-89-001-2022-00112-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda de resolución de contrato de compraventa no fue subsanada, dentro del término ordenado en auto del tres (03) de agosto del presente año, este despacho judicial conforme al inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda de resolución de contrato de compraventa instaurada por el señor **YECID SOTELO** por medio de su apoderado judicial JOSE RULVELT MURCIA JARAMILLO en contra del señor **LUIS ANTONIO NOGUERA ROA**.

SEGUNDO. Como quiera que la presente demanda fue radicada de manera virtual y se encuentra el expediente digital, no se ordenara la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte ejecutante, sino que se dejara las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

TERCERO. Una vez cumplido con lo anterior y en firme Archívese.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº071**, se notifica por estado el auto que antecede. – Inhábiles sábado 20 y domingo 21 de agosto de 2022-.



ANGÉLICA MILENA NARANJO ARCINIEGAS

SECRETARIA